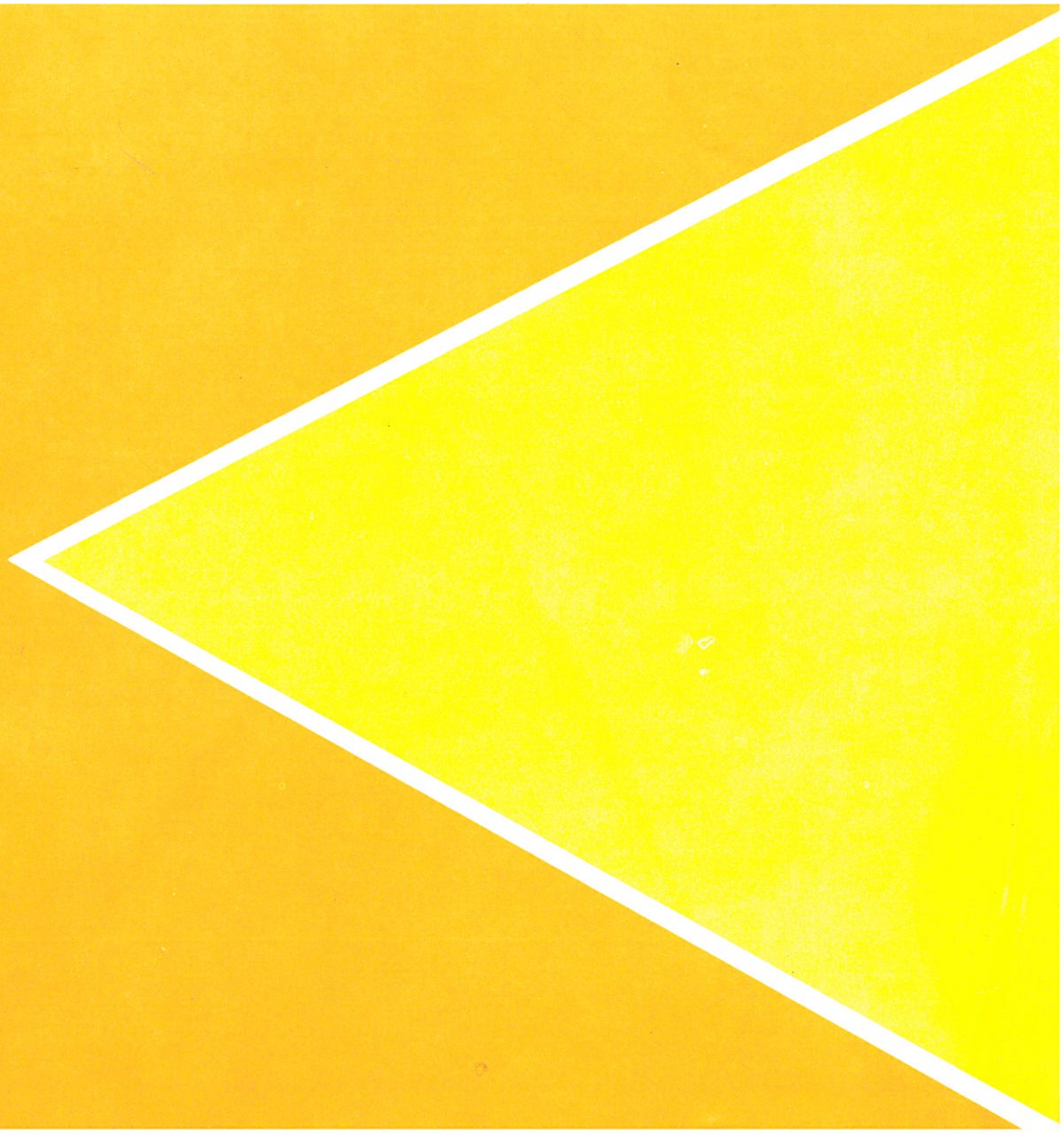


**mop** Y URBANISMO  
DIRECCION GENERAL  
DE CARRETERAS

RELACIONES CON LA COMPAÑIA  
TELEFONICA NACIONAL DE  
ESPAÑA

Circular n° 276 / S.G.

1979



ASUNTO: RELACIONES CON LA COMPAÑIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA1. REGIMEN JURIDICO VIGENTE

El régimen jurídico de la Compañía Telefónica Nacional de España, en lo que afecta a sus relaciones con el servicio público a cargo de esta Dirección General, está actualmente integrado de las siguientes disposiciones:

- 1.1. El Reglamento de 21 de Noviembre de 1.929, dictado para la ejecución del contrato entre el Estado español y la Compañía Telefónica Nacional de España, aprobado por real decreto de 25 de Agosto de 1.924, en cuanto no resulte incompatible con las cláusulas del vigente contrato de 31 de Octubre de 1.946.
- 1.2. El contrato entre el Estado y la Compañía Telefónica Nacional de España aprobado por Decreto de 31 de Octubre de 1.946.
- 1.3. El Decreto de 13 de Mayo de 1.954 sobre ocupación de bienes de dominio público para la instalación de líneas telefónicas y telegráficas, si bien, para las nuevas instalaciones de tales líneas telefónicas y telegráficas que hayan de efectuarse una vez en vigor las presentes normas, y por lo que a las carreteras se refiere, la expresión "bienes de dominio público" se entenderá como "zona de servidumbre de la carretera", de acuerdo con la definición que de tal zona de servidumbre dá la vigente Ley de Carreteras.
- 1.4. Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de Junio de 1.958 por la que se dictan normas para cumplimiento del Decreto de 13 de Mayo de 1.954, con la misma salvvedad re-



cogida en el punto anterior.

- 1.5. La Ley de Carreteras número 51/1.974 de 19 de Diciembre.
- 1.6. Reglamento General de Carreteras, aprobado por Decreto -- 1073/1977 de 8 de Febrero.
- 1.7. La presente Orden Circular que deroga la número 226/70 A.G. de Noviembre de 1.970.

## 2. NORMAS CONCRETAS DE ACTUACION

- 2.1. Modificación de bienes o instalaciones telefónicas por - obras a cargo de la Dirección General de Carreteras.

Se estará a lo dispuesto en el Decreto del 13 de Mayo de 1.954 y Normas Complementarias aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de Junio de 1.958, así como a los baremos de precios que en cada momento se hallen vigentes.

- 2.2. Nuevas instalaciones telefónicas.

- 2.2.1. Se entiende por "nueva instalación telefónica" toda instalación de postes y elementos de sustentación y arriostramiento, cualquiera que sea la causa o motivo de la misma, que no sea reposición de los existentes, así como la instalación de nuevas canalizaciones subterráneas o de cables enterrados sin canalizar.

No se considerará nueva instalación el mero colgado de nuevos circuitos de hilo desnudo que no implique la colocación de nuevas crucetas, o de cable aunque exija nuevos arriostramientos, en los postes sustentadores; el tendido de cables por canalizaciones preexistentes, las reparaciones en estas mismas canalizaciones o la protección de los cables.

- 2.2.2. Como norma general las nuevas instalaciones telefó

nicas (aéreas o subterráneas) podrán establecerse - paralelamente a calles, autopistas, autovías, carreteras del Estado, de Entidades Territoriales y de - Corporaciones Locales, dentro de la zona de servi-- dumbre.

- 2.2.3. En zonas urbanas que no permitan el cumplimiento de la norma del punto 2.2.2., se dispondrán los postes de manera que su armado deje totalmente libre el gálibo de 4,50 m. en todo lo ancho de la calzada, y - las instalaciones subterráneas se situarán bajo acera o arcén.

Cuando excepcionalmente no se puedan cumplir las - normas establecidas en los párrafos anteriores, y - en los casos concretos de paso de instalaciones telefónicas por desfiladeros, puentes, viaductos, túneles, estructuras y obras similares, los servicios de esta Dirección General darán las máximas facilidades en cada caso, atendidas las circunstancias especiales concurrentes y previa audiencia de la Compañía Telefónica en caso de que la propuesta de resolución discrepe de los puntos de vista expuestos por la citada entidad.

- 2.2.4. Cuando la Compañía Telefónica solicite autorización para efectuar una nueva instalación y exista aprobado un proyecto que exija modificar la instalación - solicitada en un plazo no superior a dos años, la - Jefatura o Servicio que haya de otorgar la autorización podrá ordenar que la nueva instalación se efectue en el lugar que evite la modificación. Si para efectuar la nueva instalación fuera necesario modificar alguna instalación telefónica preexistente, - tal modificación será realizada por la Compañía con sujeción a lo dispuesto en las normas sobre modificaciones exigidas por obras en carreteras.



2.2.5. Corresponderá al Ayuntamiento otorgar las autorizaciones para realizar instalaciones telefónicas en las travesías y tramos de carretera que discurren por zonas urbanas, previo informe del Organismo titular de la vía, que solicitará en cada caso la Compañía Telefónica Nacional de España.

2.3. Reposición de instalaciones telefónicas.

2.3.1. Tratándose de planta telefónica preexistente, la Compañía puede proceder a la colocación de postes o elementos auxiliares en el mismo lugar que ocupaban los que hayan de reponerse.

No obstante, si algún poste o elemento complementario estuviese ubicado en la cuneta o plataforma de la carretera, deberán colocarse los nuevos conforme a lo indicado en el punto 2.2.2.

2.3.2. No se considera técnicamente necesario exigir a la Compañía Telefónica el empleo de zancas de hormigón, bastando un adecuado empotramiento de los postes, salvo en aquellos casos de cruces de carreteras, en que por circunstancias especiales, o por encontrarse los postes más próximos a la carretera que lo normal, se requiera el empleo de zancas.

2.4. Tala y poda de arbolado.

Los Servicios de la Dirección General de Carreteras deberán autorizar a la Compañía Telefónica las talas y podas del arbolado de las carreteras que dificulte, moleste o amenace causar daños en las instalaciones telefónicas. Estas operaciones deberán efectuarse por cuenta y riesgo de la Compañía y en épocas adecuadas, salvo casos de urgencia.

Los Servicios fijarán las prescripciones técnicas a que habrán de ajustarse las operaciones y señalarán un lugar

próximo a la zona de los trabajos, donde el personal de la Compañía debe depositar los productos de los mismos.

2.5. Canones.

A la Compañía Telefónica no se le exigirá el abono de tasas o canones, la constitución de fianzas, ni se le puede imponer la llamada "cláusula de precario" con motivo de actuaciones de los Servicios o de autorizaciones que se otorguen.

2.6. Vigilancia de obras.

Los Servicios dependientes de esta Dirección General tienen el derecho y la obligación de vigilar la correcta ejecución de las obras autorizadas, cuando éstas afecten a la carretera, sus obras o terrenos anejos, así como a la zona de servidumbre, en cuanto al cumplimiento de las cláusulas que se impongan para salvaguardar la funcionalidad y estructura del vial.

La Compañía Telefónica tiene la obligación de solicitar en cada caso la autorización pertinente, y cumplir las cláusulas que se le impongan, salvo su derecho a impugnarlas en la vía correspondiente. Los servicios deberán emitir sus informes, y otorgar las autorizaciones lo antes posible, y en todo caso antes de un mes a contar de la fecha de entrada de la solicitud de la Compañía. Cuando la citada Compañía origine daños en la carretera y sus obras, o deje en deficientes condiciones las obras autorizadas, el Servicio lo comunicará a la Delegación de la Compañía para que en plazo perentorio subsane los defectos o daños, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo a satisfacción del Servicio, éste dará cuenta a la Dirección General con expresión detallada de los daños o defectos, y, en su caso, de su valoración económica.

2.7. Nuevas obras en Carreteras.

En la fase de proyecto de pasos de desfiladeros, puentes,

viaductos, túneles, estructuras u obras similares, la Dirección General de Carreteras, consultará a C.T.N.E. las previsiones de infraestructura telefónica que puedan relacionarse con aquéllos.

3. REGISTRO DE LINEAS.

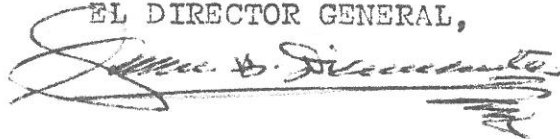
No se considera necesaria, por el momento, la confección de este registro, si bien la Dirección General podrá reclamar a la Compañía Telefónica los datos necesarios para su formación en el momento en que lo considere conveniente.

4. CLAUSULA DEROGATORIA.

Queda derogada la orden circular de esta Dirección General nº 226/70 A.G. de Noviembre de 1.970.

Madrid, 4 de abril 1.979

EL DIRECTOR GENERAL,



Iltmos. Sres. Subdirectores Generales y Secretario General  
" " Inspectores  
" " Delegados Provinciales  
" " Jefes de Servicio Centrales  
" " Jefes Regionales de Carreteras  
" " Jefes Provinciales de Carreteras  
" " Jefes de Sección Centrales  
" " Jefes de Sección, Regionales y Provinciales